 FINAGRO <small>Unión para el Desarrollo del Sector Agropecuario</small>	CIRCULAR REGLAMENTARIA	P – 10 DE 2018
---	------------------------	-------------------

FECHA: Bogotá D.C., 16 de Marzo de 2018

PARA: INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

ASUNTO: MUJER RURAL COMO BENEFICIARIA DE CRÉDITO

Por medio de la presente circular reglamentaria se informa que se elimina la expresión “cabeza de familia” en la definición de Mujer Rural de Bajos Ingresos, como beneficiaria de crédito, descrita en el numeral 4, literal c), del Capítulo Primero Título 1 del manual de servicios FINAGRO.

Por lo anterior el Numeral 4, Capítulo Primero, Título 1, literal c), quedará así:  
(Lo subrayado corresponde texto nuevo)

4: Beneficiarios de Crédito

...

**c) Mujer rural de bajos ingresos**

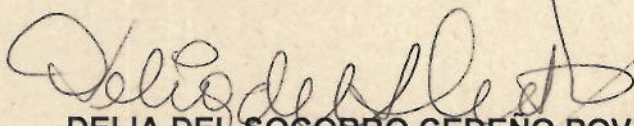
Es toda aquella mujer que sin distinción de ninguna naturaleza e independiente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural y cuyos activos totales no superen el 70% de los definidos para el Pequeño Productor persona natural, según balance comercial o documento equivalente que cada Intermediario Financiero establezca, y no se requiere el cumplimiento de las condiciones adicionales en cuanto a que los activos totales se encuentren invertidos en el sector agropecuario ni que sus ingresos provengan del sector.

...

Lo anterior tendiendo en consideración lo establecido en la Ley 731 de 2002 en su artículo 2, en concordancia con la Resolución 1 de 2016 artículo 4 literal c), emanada de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y lo dispuesto en el Acta N°. 295 de Febrero 19 de 2018 del Comité Técnico de FINAGRO.

Cualquier consulta sobre el particular, será atendida por la Vicepresidencia Comercial, la y la Vicepresidencia de operaciones de FINAGRO.

Cordialmente,

  
**DELIA DEL SOCORRO CEDENO POVEDA**  
Secretaria General – Representante Legal

Elaboró: Gloria P. Suarez

YB: Validado Comité técnico de Febrero 19 /18